



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 214 /25

EXPEDIENTE N° 13-15629/23

EXPEDIENTE E.D.A N° 1715/23

Buenos Aires, 06 de febrero de 2025.

VISTAS estas actuaciones que tramitan la solicitud del pago de honorarios a favor de la perito traductora Estela Diana Bohbouth, por su actuación en la causa N° CCC 13447/2013, caratulada "F.A. S/ABUSO SEXUAL", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2, y

CONSIDERANDO:

1. Que obra la providencia de fecha 07/11/23, mediante la cual el Sr. Juez ordena solicitar el pago de los honorarios regulados a favor de la perito (Orden N° 1, folios 1/2 - cfr. fs. 2).

2. Que luce copia de la Resolución de fecha 03/10/17, a través de la cual se regulan los honorarios a favor de la profesional en la suma total de \$8.625, por su intervención como intérprete de idioma inglés, a fin de asistir al imputado en la declaración indagatoria celebrada en el marco de la referida causa (Orden N° 2, folios 1/2 - cfr. fs. 4).

3. Que el Departamento Liquidación de Gastos (División Otros Gastos) de la Dirección General de Administración Financiera, interviene para hacer saber que no se efectuaron liquidaciones en concepto de honorarios a favor de la profesional en esa causa (Orden N° 5, folio 1 - cfr. fs. 7 y Orden N° 27, folio 1 - cfr. fs. 124).

4. Que se encuentran agregadas las piezas procesales de las cuales se desprende que la perito fue designada el día 02/08/13, aceptó el cargo conferido con fecha 20/08/13 y llevó a cabo la labor encomendada el día 14/02/14 (Orden N° 10, folio 63, 69 y 105/111 - cfr. fs. 50, 53 y 71/74).

5. Que obra la resolución de fecha 12/03/14, mediante la cual se sobresee a A.F. y en la que no se advierte imposición de costas (Orden N° 10, folios 119/124 - conf. fs. 78/80).

6. Que luce la solicitud de regulación de honorarios presentada por la profesional con fecha 14/07/2017 y las declaraciones juradas, de acuerdo a la reglamentación vigente (Orden N° 10, folios 135/136 - cfr. fs. 86 y Orden 24, folio 1 - cfr. fs. 118).

7. Que por requerimiento de esta Administración General, el Juzgado indica que la presente solicitud encuadra en el supuesto de "absolución del imputado o inexistencia de querellante que resulte o pueda resultar condenado en costas". Asimismo, detalla las partes intervinientes en el proceso, siendo que ninguna de ellas gozó del beneficio de litigar sin gastos, que los honorarios

USO OFICIAL

revisten carácter definitivo, que su resolución se encuentra firme y que la intervención de la perito fue motivada por el abogado defensor, quien solicitó se le reciba declaración indagatoria al imputado en los términos del art. 294 del C.P.P.N. (Orden 18, folio 1/5 - cfr. fs. 109/111 y Orden 26, folio 1/3 - cfr. fs. 120/121)✓

8. Que se adjunta detalle de la documentación agregada en respaldo de los requisitos de tramitación enumerados en la Resolución C.M. N° 264/20, modificada por Resolución C.M. N° 341/24 (Orden N° 28, folio 1 - cfr. fs. 122)✓

9. Que atento a lo detallado en los párrafos que preceden y la documentación aportada por la citada Judicatura, corresponde examinar el caso bajo estudio según las disposiciones establecidas en el Código Civil, toda vez que -en lo que interesa- la labor de la perito actuante fue presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial, el cual rige a partir del 1° de agosto de 2015.

10. Que en esa línea y en atención a la fecha en la que la interesada solicitó su regulación de honorarios -ver considerando N° 6-, es menester destacar, que el Alto Tribunal ha sostenido que, tratándose del derecho a que se regulen los honorarios rige la **prescripción bienal**, conforme lo prescripto por el art. 4032, inciso 1, del Código Civil.

11. Que en tal sentido, cabe mencionar que el citado artículo normativo, establecía dos plazos diferentes de prescripción de honorarios de abogados y procuradores -aplicable al presente caso por analogía-:

"...Art. 4.032. Se prescribe por dos años la obligación de pagar:

1° A los jueces árbitros o conjueces, abogados, procuradores, y toda clase de empleados en la administración de justicia, sus honorarios o derechos.

El tiempo para la prescripción corre desde que feneció el pleito, por sentencia o transacción, o desde la cesación de los poderes del procurador, o desde que el abogado cesó en su ministerio.

En cuanto al pleito no terminado y proseguido por el mismo abogado, el plazo será de cinco años, desde que se devengaron los honorarios o derechos, si no hay convenio entre las partes sobre el tiempo del pago".

12. Que en consecuencia, y a la luz de los antecedentes del caso, se observa que operó la prescripción bienal, ya que la labor llevada a cabo por la profesional fue realizada el 14/02/14, mientras que, luego de ello peticionó la regulación de sus honorarios el día 14/07/17, período que excede la prescripción liberatoria que contemplaba el citado artículo normativo. En este aspecto, no es ocioso señalar que el cómputo del plazo de la prescripción es a partir de la fecha de su última actuación, atento a que desde ese momento la obligación del pago se torna exigible.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL ✓

RESOLUCIÓN N° 214 /25

EXPEDIENTE N° 13-15629/23
EXPEDIENTE E.D.A N° 1715/23

13. Que, asimismo, corresponde recordar que la prescripción es la pérdida de la acción, por el transcurso del tiempo, fundada en el desinterés del acreedor para exigir el cumplimiento de un derecho.

14. Que toma intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos (Orden N° 29, folio 114 - cfr. fs. 128/131).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Ley 24.937 -y sus modificatorias-, la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 61/19, y las Resoluciones N° 264/20, modificada por Resolución C.M. N° 341/24, y N° 01/24 de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°.- NO HACER LUGAR al pago de los honorarios regulados a favor de la perito traductora Estela Diana Bohbouth, por su actuación en la causa N° CCC 13447/2013, caratulada "F.A. S/ABUSO SEXUAL", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2, conforme lo dispuesto en el artículo 4032 del Código Civil, y lo expresado en los párrafos precedentes.

2°- Regístrese. Notifíquese al Juzgado interviniente y a la interesada con transcripción de lo prescripto en el art. 19 de la ley 24.937, art. 23, apartado d), de la ley 19.549, modificada por ley 27.742 y art. 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por la Resolución N° 97/2007.

C.M.

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL